

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 02 de junio de 2021: Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021
AUTO (I): 741

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **ELCA COSMETICOS COLOMBIA S.A.S.**, la cual fue inadmitida y devuelta en providencia anterior, en el que se le concedió a la demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

En consecuencia, este Despacho,

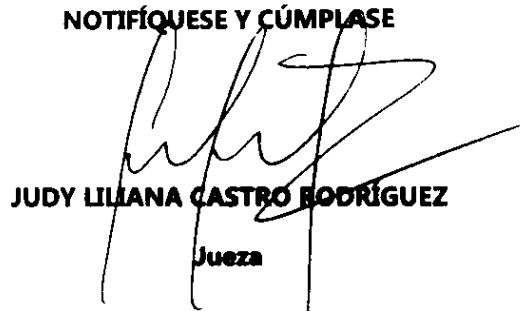
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **ELCA COLOMBIA COSMETICOS S.A.S.** en contra de la **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL S.A.S. O.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

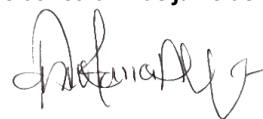


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N°33 de Fecha **21 de junio de 2021**.



Secretaria